

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00350-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de septiembre de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Natali Hincapié Villegas contra Fami Paraíso S.A.S., radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2020-00350-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

- No se indicó el domicilio de las partes.
- Debe aclarar en el acápite de notificaciones si es la parte demandante quien recibe notificaciones en el correo del abogado y en el celular anotado y la demandada en el correo reportado, aclarando si su representante legal se notifica en la misma.
- Deberá corregir las pretensiones separando el cobro del capital y de los intereses moratorios de cada una de las dos (2) cuotas pactadas, pues se trata de obligaciones individuales.
- Así mismo, deberá corregir la solicitud de intereses moratorios, separando los generados sobre cada cuota y con posterioridad al vencimiento de las mismas, toda vez que es ilógico su cobro sobre la totalidad del capital a partir del 16 de noviembre de 2019.
- Deberá corregir la cuantía, dado que las pretensiones no alcanzan el monto establecido para la menor cuantía en el presente año.
- El poder aportado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual no se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que en el documento no se indicó el correo electrónico registrado en el SIRNA del

La providencia se fija en Estado No. 093 del 04/09/2020. Lfc.

litigante, mismo del que deberán proceder en adelante todos aquellos escritos que se presenten al Despacho.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Natali Hincapié Villegas contra Fami Paraíso S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1a0ecd983a35d114807869f0472cda090bb43195cee94623d234fb779e584b

La providencia se fija en Estado No. 093 del 04/09/2020. Lfc.

Documento generado en 03/09/2020 02:18:15 p.m.